



No. 235

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado deberá: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas y colectividades tienen derecho a acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, estableciendo que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;



**No. 235**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador determina los objetivos de la política comercial, entre los cuales está el fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; y, contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria;

Que el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito de la Biodiversidad y Recursos Naturales, determina que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural; una aplicación transversal de las políticas de gestión ambiental que serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; y, la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que el 26 de julio de 2016 el Ecuador suscribió el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que reemplazará al Protocolo de Kioto; este instrumento legal es un hito en el proceso multilateral del cambio climático; porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos;

Que la 27<sup>a</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27) se basó en los resultados de la COP26 para adoptar medidas en ciertas cuestiones esenciales para hacer frente a la emergencia climática, que incluyen la reducción urgente de las emisiones de gases de efecto invernadero, el fortalecimiento de la resiliencia y la adaptación a las consecuencias inevitables del cambio climático;



No. 235

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que la Unión Europea (UE), el 31 de mayo de 2023, emitió el “*Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal*” como respuesta a la lucha contra la deforestación y la degradación forestal para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y cumplir los compromisos de la UE en el marco del Pacto Verde Europeo, así como del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo instaura el principio de corresponsabilidad y complementariedad, determinando que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala que los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1293 suscrito el 23 de abril de 2021, expide la Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020 – 2030; el cual, señala la visión de esta política de Estado. “*Al 2030 el agro ecuatoriano será próspero, competitivo, sostenible e inclusivo, basado en la innovación y en la diferenciación por calidad, orientado a las demandas de los mercados nacionales e internacionales, bajo el concepto de calidad y sostenibilidad, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria y potenciando las exportaciones; el agro será reconocido y tratado como un sector estratégico, motor del desarrollo sostenible del país.*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numeral 1, 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, del literal g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



No. 235

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN SOSTENIBLE**

**Artículo 1.- Objeto y Finalidad.-** El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto crear el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, cuya finalidad es coordinar y articular las directrices, lineamientos y acciones que permitan al Ecuador cumplir con las normas y regulaciones emitidas por los socios comerciales en determinadas materias primas y productos derivados en materia de sostenibilidad, promoviendo y fortaleciendo la exportación de la producción nacional.

**Artículo 2.- Conformación.-** El Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, estará conformado por sus miembros permanentes, siendo estos:

- a) El Titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente;
- c) El Titular del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente;
- d) El Titular del Ministerio del Trabajo o su delegado permanente; y,
- e) El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente.

Formarán parte del presente Comité, en calidad de invitados permanentes, el titular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD; y, el Titular del Servicio de Rentas Internas, quienes participarán con voz y sin voto dentro de las sesiones del Comité.

El Titular de cada institución; designará en forma expresa un delegado y su suplente. El suplente actuará en ausencia o imposibilidad del delegado principal.

El presidente del Comité podrá, por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros, invitar a actores públicos y/o privados, para que, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados, participen y/o contribuyan de forma eventual en la gestión del mismo.



No. 235

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.- Atribuciones y Responsabilidades.-** El Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y articular las directrices, lineamientos y acciones que permitan al Ecuador cumplir con las normas y regulaciones emitidas por los socios comerciales en determinadas materias primas y productos derivados en materia de sostenibilidad, promoviendo y fortaleciendo la exportación de la producción nacional;
- b) Articular y aprobar las estrategias y mecanismos interinstitucionales adoptados por las entidades competentes, relacionado al cumplimiento de las normas y regulaciones emitidas por los socios comerciales en determinadas materias primas y productos derivados, en materia de sostenibilidad, promoviendo y fortaleciendo la exportación de la producción nacional; y,
- c) Promover la articulación, integración e interoperabilidad de la información de interés que del cumplimiento de objeto se derive.

**Artículo 4.- Del Presidente.-** El Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible; será presidido por el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente.

**Artículo 5.- De las funciones del Presidente.-** El Presidente del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible tendrá como funciones:

- a) Ejercer la representación del Comité;
- b) Disponer al Secretario/a la realización y envío de las convocatorias y actas, instalar, dirigir, suspender, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Designar, cambiar y/o remover al Secretario/a del Comité;
- d) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Comité;
- e) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del Comité conjuntamente con el Secretario/a;
- g) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Comité;
- h) Podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a otras instituciones públicas o privadas, personas o actores en general en calidad de asesores técnicos que se encuentren relacionados a las cadenas agroalimentarias, forestales y al acceso a



No. 235

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

mercados internacionales por iniciativa propia o de cualquiera de los miembros, quienes participarán con voz y sin voto;

- i) Disponer al Secretario, cuando sea necesario, recopilar información, documentos, firmas, etc., y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos durante las sesiones del Comité; y,
- j) Las demás que el Comité le asigne en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 6.- De la Secretaría del Comité.-** En la primera sesión del Comité, el Presidente designará a un funcionario y/o servidor del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; para que, ejerza las funciones de Secretario/a.

**Artículo 7.- De las funciones del Secretario/a del Comité.-** El Secretario/a del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Previa disposición del Presidente del Comité, convocar a los miembros del Comité e invitados de ser el caso a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos ocho (8) días de anticipación con respecto a la fecha de la reunión;
- b) Tomar asistencia, constatar el quorum, elaborar el acta de las reuniones del Comité;
- c) Llevar el archivo y custodiar de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; y,
- d) Las demás conferidas por el Comité en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente, Agua, Transición Ecológica; Ministerio del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD; y, Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias.

De efectuarse cualquier tipo de reforma en la reestructura de la Administración Pública, que afecte al funcionamiento o representación de las instituciones que forman parte del Comité, quienes hagan las veces o asuman las competencias de estas instancias, pasarán a formar parte del mismo, sin necesidad de reformar el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Encárguese la socialización y publicación en la página web institucional del presente Decreto Ejecutivo, a las Unidades de Comunicación de las respectivas instituciones miembros de este Comité.



No. 235

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** El financiamiento para la creación del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible estará a cargo de las entidades públicas que lo conforman; por lo tanto, no requerirá de asignación o erogación de recursos públicos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el término de treinta (30) días posteriores a la primera sesión convocada por el Presidente del Comité, los integrantes del Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, elaborarán y aprobarán su Reglamento de funcionamiento interno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 24 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR